

POLÍTICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.

Integrado por:
Subgerencia de Administración
De Capital Humano
Departamento de Atracción y
Desarrollo de Talento

FECHA DE AUTORIZACIÓN
COMERI: 24.06.2022
DIRECCIÓN GENERAL: 24.06.2022

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
COMERI: 24.06.2022
DIRECCIÓN GENERAL: 24.06.2022

Índice

PRESENTACIÓN 2
OBJETIVO 5
ALCANCE 5
MARCO NORMATIVO 5
GLOSARIO 6
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales 9
CAPÍTULO II. De los Principios de Protección de Datos Personales 10
Principio de Finalidad 11
Principio de Lealtad 12
Principio de Información 14
Principio de Calidad 16
Principio de Responsabilidad 17
CAPÍTULO III. De los Deberes para la Protección de Datos Personales 18
CAPÍTULO IV. Documentos para la Protección de Datos Personales. 20
CAPÍTULO V. Ejercicio de los Derechos ARCO y la Portabilidad de los Datos Personales 28
CAPÍTULO VI. De las Remisiones y Transferencias de los Datos Personales 29
CAPÍTULO VII. Supervisión en materia de Protección de Datos Personales 30
TRANSITORIOS 30
APROBACIÓN 31

PRESENTACIÓN

Como parte del compromiso del Fondo de Cultura Económica (FCE) como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, en el marco de sus obligaciones dentro del Padrón de Sujetos Obligados, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados[1], es que se integra como una política interna del FCE, la cual prevé que la o el responsable del tratamiento de los datos personales de las áreas administrativas del Organismo deberán implementar para el cumplimiento de principios, deberes y obligaciones establecidos en materia de Protección de Datos Personales.

Es por lo anterior, que se busca fortalecer la responsabilidad del FCE, ante la protección de los Datos Personales bajo la garantía y el apego de los principios de **licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, el deber de seguridad y confidencialidad**, así como las obligaciones derivadas de la Ley General.

La presente política **tiene por objeto establecer elementos y actividades de dirección, operación y control de todos sus procesos** que, en el ejercicio de funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continuas.

Los responsables del tratamiento de los datos personales, dentro del FCE, deberán tomar las medidas necesarias para cumplir con los principios, deberes y obligaciones antes señaladas, y además es deseable que realice un esfuerzo adicional para observar las mejores prácticas y estándares en la protección de datos personales, con la finalidad de rendir cuentas con relación al uso y cuidado de la información personal que esté en su posesión.

Gracias a la instrumentación de la presente Política de Protección de Datos Personales, facilitará a los Titulares de las Áreas Administrativas de esta dependencia a realizar un tratamiento de datos personales en estricto apego a los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley General y demás disposiciones aplicables, lo cual permitirá garantizar la adecuada protección de los datos personales

[1] Sujeto obligado en términos de los artículos 1 y 3, fracción XXVIII de la Ley General, son sujetos obligados en el ámbito federal, estatal y municipal cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos, responsables de decidir el tratamiento de los datos personales.

y el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición "ARCO"[2] y Portabilidad al tratamiento de datos personales por parte de sus titulares Ahora bien, el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia del Fondo de Cultura Económica, serán las autoridades máximas en materia de protección de datos personales, en atención a sus funciones establecidas en la Ley General.

El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:[3]

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales;

[2] Artículo 3, fracción XI de la Ley General.
[3] Artículo 84 de la Ley General.

particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:[4]

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Por todo lo anterior, el Comité y la Unidad de Transparencia, serán los responsables de asesorar a todas las Áreas Administrativas que integran al Fondo de Cultura Económica, en materia de protección de datos personales.

La presente Política Interna de Protección de Datos Personales del Fondo de Cultura Económica fue aprobada por el Comité de Transparencia, al ser la autoridad máxima en protección de datos personales, de conformidad con los artículos 30, fracción II ,83,84, fracción I y 87 de la Ley General, así como el artículo 47 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

[4] Artículo 85 de la Ley General.

OBJETIVO

Garantizar el cumplimiento de principios, deberes y obligaciones en materia de Protección de Datos personales, así como establecer elementos y actividades de dirección, operación y control en todos los procesos de las Áreas Administrativas del Fondo de Cultura Económica, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones impliquen algún tratamiento de datos personales a efecto de protegerlos de manera sistemática y continua, en cumplimiento y observancia en todo momento de la Ley General.

ALCANCE

El presente Instrumento es de observancia general para todos los Servidores Públicos y Áreas Administrativas del Fondo de Cultura Económica involucrados en el tratamiento de datos personales.

La aplicación y cumplimiento de la presente Política Interna de Protección de Datos Personales, es obligatoria para los Titulares de las Áreas Administrativas responsables de cualquier tratamiento de datos personales que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones **obtengan, utilicen, registren, elaboren, organicen, difundan, almacenen, aprovechen o transfieran** datos personales; a fin de evitar su alteración, daño, pérdida, destrucción, su tratamiento o acceso no autorizado, asegurando su manejo para el propósito por el que se hayan obtenido.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 6, Apartado A y Artículo 16, segundo párrafo.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procesamiento para la portabilidad de datos personales.
- Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

GLOSARIO

En complemento y considerando las definiciones establecidas en la Ley General y Lineamientos Generales, así como en las demás previstas en la normatividad aplicable en la materia, para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

Capacitación. - Medida de seguridad para establecer las políticas y procedimientos de entrenamiento basado en roles y responsabilidades.

Ciclo de vida. - Se refiere a las fases del tratamiento de los datos personales, consistentes en la obtención, almacenamiento, uso, divulgación, bloqueo y cancelación.

Comité de Transparencia. - Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Datos personales. - Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Datos personales sensibles. - Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Deberes. - Confidencialidad y de seguridad.[5]

Derechos ARCO. - Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Dirección General. - Dirección General de Transparencia.

El Fondo o FCE. – Fondo de Cultura Económica.

[5] Deber de seguridad de conformidad con 105 artículos 31, 32, 33, 34, 35 Y 36 de la Ley General y 55 al 65 de 105 Lineamientos Generales; deber de confidencialidad conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General y 71 de 105 Lineamientos.

Instituto o INAI. -Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es el organismo garante de la Federación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

Ley General. - Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. - Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos Generales. - Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Medidas compensatorias. -Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance.

Medidas de seguridad. - Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.

Medidas de seguridad administrativas. - Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.

Órgano Garante. - Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Principios. - El derecho a la protección de los datos personales se regula a través de ocho principios, los cuales se traducen en obligaciones, estos son: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Sujeto Obligado. – El Fondo de Cultura Económica.

Titular. - La persona física a quien corresponden los datos personales.

Transferencia. - Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado.

Tratamiento. - Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Unidad de Transparencia. - Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Política de Protección de Datos Personales es de observancia general para todos los Servidores Públicos y Áreas Administrativas del Fondo de Cultura Económica involucrados en el tratamiento de datos personales.

El Comité de Transparencia como autoridad máxima en la materia velará por el debido cumplimiento y aplicación de la presente Política.

Artículo 2.- La Unidad de Transparencia asesorará a las Áreas Administrativas en materia de Protección de Datos Personales conforme a los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Para las actividades señaladas en la presente Política, será necesario disponer con servidores públicos que actúen como enlaces en materia de datos personales.

Los Titulares de las Áreas Administrativas designarán a una persona servidora pública como enlace en materia de protección de datos personales, para establecer un canal de comunicación efectivo entre la Unidad de Transparencia y las Áreas Administrativas del Fondo de Cultura Económica.

Artículo 4.- Los Titulares de las Áreas Administrativas son responsables del tratamiento de los datos personales en el ámbito de sus facultades y atribuciones; y, por lo tanto, tendrán la obligación de cumplir los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable.

Artículo 5.- La Unidad de Transparencia podrá orientar a las Áreas Administrativas para que realicen u omitan distintos procesos con el objetivo de prevenir algún incumplimiento a las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Artículo 6.- Cuando la Unidad de Transparencia identifique un hecho que logre constituir una probable falta administrativa en materia de protección de datos personales en términos de la normativa aplicable, darán vista al Órgano Interno de Control para su conocimiento.

Artículo 7.- La Unidad de Transparencia, se auxiliará con el Comité de Transparencia para el ejercicio de sus funciones previstas en la presente Política.

CAPÍTULO II. De los Principios de Protección de Datos Personales

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General y 7 de los Lineamientos Generales existen principios que garantizan la debida protección de datos personales de los titulares cuando se encuentran en posesión de sujetos obligados[6], asimismo, representan un límite al tratamiento de los mismos, los cuales servirán como herramientas que serán de uso obligatorio para interpretar y llevar a cabo la Ley General y demás normatividad aplicable.

Artículo 8.- Los Titulares de las Áreas Administrativas del Fondo de Cultura Económica, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones manejen datos personales deberán observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

I. **Licitud.** Art. 17 Ley General y Art.8 Lineamientos Generales.
II. **Finalidad.** Art. 18 Ley General y Art. 9 al l0 Lineamientos Generales.
III. **Lealtad.** Art. 19 Ley General y Art.11 Lineamientos Generales.
IV. **Consentimiento.** Art. 20, 21 Y 22 Ley General- Art. 12 a 20 Lineamientos Generales.
V. **Calidad.** Art. 23 y 24 Ley General- Art. 21 y 22 Lineamientos Generales.
VI. **Proporcionalidad.** Art. 25 Ley General-Art.24 y 25 Lineamientos Generales.
VII. **Información.** Art. 3, fra. 11,26,27 Y 28 Ley General-Art. 26 a 45 Lineamientos Generales.
VIII. **Responsabilidad.** Art. 29 y 30 Ley General-Art. 46 al 54 Lineamientos Generales.

Principio de Licitud

Artículo 9.- El tratamiento de datos personales por parte de los Titulares de las Áreas Administrativas del Fondo de Cultura Económica, deberá ser realizado de conformidad con las atribuciones o facultades que previamente se otorgan en la normativa aplicable

[6] Sujeto obligado en términos de los artículos 1 y 3, fracción XXVIII de la Ley General, son sujetos obligados en el ámbito federal, estatal y municipal cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos, responsables de decidir el tratamiento de los datos personales.

que le confiera, en este sentido, no deben tratarse datos personales si no se sujetan a las facultades previamente conferidas.

Artículo 10.- Es obligación de los Titulares de las Áreas Administrativas, identificar en el marco normativo que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentren relacionados con el tratamiento de datos personales, el tipo, objeto de tratamiento y las finalidades de los Datos Personales en su posesión, los cuales deben ser tratados de manera lícita.

Artículo 11.- Para acreditar el cumplimiento de este principio, los Titulares de las Áreas Administrativas, deberán incluir en el inventario de datos personales, el fundamento legal que les permite tratar datos personales.

Principio de Finalidad

Artículo 12.- Todo manejo de datos personales por los Titulares de las Áreas Administrativas del Fondo de Cultura Económica, tendrá que estar justificado con finalidades **concretas, explícitas, lícitas y legítimas.** Para tal efecto, se entenderá que las finalidades son:

I. **Concretas:** Aplicar en el tratamiento de los datos personales los objetivos específicos o determinados para los que fueron recabados, a fin de evitar, incertidumbre, distintas interpretaciones, dudas o confusiones a su titular.

II. **Explícitas:** Dar a conocer de manera clara y objetiva en el aviso de privacidad las finalidades relativas al tratamiento de datos personales.

III. **Lícitas:** Las finalidades que justifiquen el tratamiento de los datos personales deben ser acordes con las funciones y atribuciones de las Áreas Administrativas conforme a la normatividad aplicable.

IV. **Legítimas:** Cuando se justifique y autorice bajo el consentimiento de su titular el tratamiento de sus datos personales, salvo que se actualicen las excepciones previstas en la Ley General, en la presente Política y demás normativa aplicable.

Artículo 13.- Con el objetivo de cumplir y acreditar el presente principio, los Titulares de las Áreas Administrativas que traten datos personales, tienen las siguientes obligaciones:

I. Asegurar que los datos personales que estén en posesión de todo Servidor Público correspondiente a su área, sean tratados con finalidades especificas

las cuales deberán ser informadas a su titular en el aviso de privacidad y, en su caso, consentidas.

II. Notificar en el aviso de privacidad las finalidades para las cuales se tratarán los datos personales, mismas que serán verificadas y redactadas de forma tal que sean claras, objetivas y concretas, a fin de evitar incertidumbre, distintas interpretaciones, dudas o confusiones a su Titular.

III. Brindar a la o el titular, los mecanismos necesarios para que pueda manifestar su inconformidad el tratamiento que se les dé a sus datos personales para todas o alguna de sus finalidades por las cuales fueron recabadas.

IV. No tratar Datos Personales adicionales y con finalidades distintas que no hayan sido previstas, ni especificadas en el aviso de privacidad, al menos que lo permita una ley o reglamento, o se obtenga el consentimiento de la o el titular de los datos.

V. Disponer con un inventario en el que se observen las finalidades de cada tratamiento que se realice en su unidad administrativa, verificar que estas sean concretas y/o determinadas y que sean acordes a sus atribuciones o facultades.

Principio de Lealtad

Artículo 14.- Los Titulares de las Áreas Administrativas del Fondo de Cultura Económica se abstendrán de obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos. Con este principio no se permite un tratamiento deshonesto y no ético de los datos personales de los y las titulares.

Artículo 15.- Con el objetivo de cumplir y acreditar el presente principio, los Titulares de las Áreas Administrativas que traten datos personales, tiene las siguientes obligaciones:

I. Garantizar que los datos personales no se recaben con dolo, mala fe o negligencia.

II. Comprobar e implementar herramientas que permitan verificar que el tratamiento realizado a los datos personales no genere discriminación o un trato injusto en contra de sus Titulares.

III. Evitar quebrantar la confianza de los y las titulares en relación con sus datos personales que serán tratados conforme a lo acordado.

IV. Informar y asegurar que el tratamiento de los datos personales solo se realice para todas las finalidades escritas en el aviso de privacidad.

V. Contar con avisos de privacidad que cumplan con lo establecido en la Ley General, la presente Política y demás normativa aplicable.

Principio de Consentimiento

Este principio obliga a los Titulares de las áreas administrativas, a solicitar el consentimiento del titular previo a la obtención y tratamiento de sus Datos Personales.[7]

Artículo 16.- Previo al tratamiento de los datos personales, los Titulares de las Áreas Administrativas deberán obtener el consentimiento de las y los titulares de los datos personales de manera libre, específica, inequívoca e informada, salvo que no sea requerido, en virtud de las siguientes causales de excepción[8]:

I. Cuando una ley así lo disponga, en cuyo caso, los supuestos de excepción deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General que, en ningún caso, podrán contravenirla.
II. Cuando las transferencias que se realicen entre el Fondo de Cultura Económica y otro sujeto responsable sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o acordes con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.
III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos de la titular ante autoridad competente
V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el o la titular y el Fondo de Cultura Económica.
VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico o la prestación de asistencia sanitaria.
VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.
IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.
X. Cuando la o el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

[7] De conformidad con el artículo 21 de la Ley General. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita, expreso o por escrito de su titular para el tratamiento de datos personales.
[8] Artículo 22 de la Ley General.

La actualización de alguno de los supuestos, no exime a los Titulares de las Áreas Administrativas del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Ley General, en la presente Política, así como demás normativa aplicable.

Por regla general, el consentimiento tácito será válido para llevar a cabo el tratamiento de datos personales, salvo aquellos supuestos en los cuales la Ley General o alguna disposición aplicable exija su obtención de forma expresa y, en su caso, por escrito, particularmente, cuando se refiera a datos sensibles.

Artículo 17.- Con el objetivo de cumplir y acreditar el presente principio, los Titulares de las Áreas Administrativas que traten datos personales, tiene las siguientes obligaciones:

I. Identificar en el aviso de privacidad, todos los datos personales que por su finalidad requieran el consentimiento de su titular, para su debido tratamiento.
II. Obtener, previo al tratamiento de los datos personales el consentimiento de la o el titular, salvo que se actualice alguno de los supuestos de excepción descritos anteriormente.
III. Recabar el consentimiento, por escrito, a través de formatos claros y sencillos, en los cuales se distingan los datos personales y la finalidad de su tratamiento.
IV. Implementar medios sencillos y gratuitos para obtener el consentimiento de la o el titular, independientemente de la modalidad en que se requiera.
V. En su caso, habilitar en el aviso de privacidad casillas y/o espacios para que la o el titular exprese su consentimiento, respecto de cada una de las finalidades para las cuales son tratados sus Datos Personales.
VI. Conservar bajo custodia una copia simple del documento en el que se haya expresado el consentimiento de la o el titular para el tratamiento de sus datos Personales.
VII. En caso en el que sea válido el consentimiento tácito, documentar la puesta a disposición del aviso de privacidad a la o el titular.

Principio de Información

Artículo 18.- Los titulares de las Áreas Administrativas del Fondo De Cultura Económica, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones manejen Datos Personales, estarán obligados a elaborar y poner a disposición de la o el titular, el o los avisos de privacidad simplificado e integral que correspondan a fin de informar las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus Datos Personales, en los términos establecidos en la Ley General, en la presente Política y

demás normatividad aplicable, independientemente de que se requiera o no, el consentimiento de la o el titular.

Artículo 19.- Con el objetivo de cumplir y acreditar el presente principio, los Titulares de las Áreas Administrativas que traten datos personales, tiene las siguientes obligaciones:

I. Implementar medio de comunicación para poner a disposición el aviso de privacidad correspondiente, este mismo contendrá las características principales del tratamiento en el que serán sometidos los datos personales de su titular, estructurado y redactado de manera clara y sencilla a fin de facilitar su entendimiento, con los elementos establecidos por la Ley General y los Lineamientos Generales

II. Contar con los avisos de privacidad integral y simplificado por cada proceso de tratamiento de datos personales que se lleve a cabo.

III. Poner a disposición de las y los titulares el aviso de privacidad en los términos que fije la Ley General y los Lineamientos Generales, independientemente de que se requiera el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales.

IV. Remitir los avisos de privacidad integral y simplificado al Comité de Transparencia para su revisión, para que, en su caso, emita las observaciones respectivas o la aprobación de los mismos.

IV. Emitir, el aviso de privacidad en formatos físicos y electrónicos, ópticos, sonoros, visuales o a través de cualquier otra tecnología que permita su eficaz comunicación y permitan la accesibilidad para grupos vulnerables.

V. Disponer con herramientas necesarias para que los avisos de privacidad, en sus modalidades simplificado e integral, sean remitidos e incorporados en un lugar que sea perceptible y de fácil localización en el que facilite la consulta de los y las titulares, independientemente del tipo de soporte, como plataformas, sitios electrónicos, apartados virtuales, o en su caso, archivos, expedientes o tramites.

VI. Comunicar en el aviso de privacidad simplificado e integral, la información relativa en caso de haber transferencias.

VII. Cuando resulte imposible dar a conocer el aviso de privacidad a las y los titulares de manera directa o ello exija esfuerzos mayores, implementar mecanismos compensatorios con el objetivo de cumplir con el presente principio. En este caso, el Titular del Área Administrativa deberá solicitar la asesoría correspondiente a la Unidad Administrativa.

Principio de Proporcionalidad

Artículo 20.- Los Titulares de las Áreas Administrativas del Fondo de Cultura económica, recabarán únicamente aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes para la finalidad que justifica su tratamiento. Se entenderá que los datos personales son adecuados, relevantes y estrictamente necesarios cuando son apropiados, indispensables y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención, de acuerdo con las atribuciones conferidas.

Artículo 21.- Con el objetivo de cumplir y acreditar el presente principio, los Titulares de las Áreas Administrativas que traten datos personales, tienen las siguientes obligaciones:

I. Analizar, revisar, recabar y tratar sólo datos personales necesarios, adecuados y relevantes que resultan indispensables para cumplir con las finalidades por las que se obtuvieron. y, en su caso, privilegiar la utilización de datos generados por el propio FCE, para que el tratamiento de datos personales de la o el titular no sea excesivo, como por ejemplo usar el número de empleado en lugar de la CURP o el RFC.
II. Realizar esfuerzos razonables y promover herramientas para limitar los datos personales tratados al mínimo necesario, considerando las finalidades que motivan su tratamiento.
III. Limitar al mínimo posible el periodo de tratamiento de datos personales.
IV. Corroborar en su caso, si los datos personales requeridos por los Titulares de las Áreas Administrativas para su tratamiento, ya son tratados por otros Titulares de las Áreas Administrativas diversa a la anterior.

Principio de Calidad

Artículo 22.- Los Titulares de las Áreas Administrativas del Fondo de Cultura Económica, deberán resguardar los datos personales acorde a las finalidades por las que se solicitó su obtención e implementar medidas necesarias para conservarlos exactos, correctos, completos y actualizados con el propósito de no alterar su veracidad. Estas características tienen el siguiente alcance:

Exactos: se considera que los datos personales son exactos cuando reflejan la realidad de la situación de su titular, es decir, son verdaderos o fieles.

Correctos: son correctos cuando no presentan errores que pudieran afectar su veracidad.

Completos: cuando la integridad de los datos personales permite el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento y de las atribuciones del o la responsable.

Actualizados: cuando los datos personales responden fielmente a la situación actual de su titular.

Cuando los datos personales son proporcionados directamente de su titular se caracteriza que estos cumplen con el principio de calidad, hasta que el titular no manifieste lo contrario.

En el entendido de que los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el debido cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones aplicables, serán suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación.

Artículo 23.- Con el objetivo de cumplir y acreditar el presente principio, los Titulares de las Áreas Administrativas que traten datos personales, tiene las siguientes obligaciones:

I. Adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales, principalmente cuando se obtuvieron de manera indirecta de la o el titular.
II. Generar una relación para verificar los Datos Personales tratados y en resguardo al igual que establecer plazos de conservación de la información, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia archivística.
III. Establecer, documentar y contar con los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales[9].
IV. Documentar las actualizaciones y supresiones realizadas.

Principio de Responsabilidad

Artículo 24.- Los Titulares de las Áreas Administrativas del Fondo de Cultura Económica, serán responsables de garantizar el cumplimiento de los principios rectores, así como los deberes que establece la normativa aplicable, implementando procedimientos y herramientas eficientes para la mejora en la materia, asegurando la obligación en torno a la protección de datos personales. Por ello, el Comité de Transparencia, que tiene atribuciones de vigilar el debido cumplimiento a los

[9] En su caso, de que se requiera demostrar que los datos personales se conservan, bloquean y suprimen cumpliendo los plazos previstos para ello, o bien, en atención a una solicitud de ejercicio del derecho de cancelación.

principios, deberes y obligaciones de la Ley General y demás normativa aplicable, será la encargada de pedir cuentas a la Unidad de Transparencia del Fondo de Cultura Económica en materia de protección de datos personales[10].

Artículo 25.- Las obligaciones para el cumplimiento por parte de Titulares y en su caso, por parte de las Áreas Administrativas que traten datos personales, son las siguientes:

I. Participar en los programas de capacitación, y actualización en materia de protección de datos personales, en consecuente contar con las constancias acreditando la participación en las mismas.
II. Establecer procedimientos e implementando un registro para recibir y responder dudas y quejas de los y las titulares.
III. Documentar toda comunicación relacionada con las políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología con que cuente y que implique el tratamiento de datos personales, relacionada con los principios y deberes que establece la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable.

Artículo 26.- Las obligaciones para el cumplimiento del Principio de Responsabilidad, por parte del Comité de Transparencia son las siguientes:

I. Recopilar en las Áreas Administrativas que traten datos personales, los insumos necesarios para elaborar y coordinar un Programa de Protección de Datos Personales que provea los elementos y actividades de dirección, operación y control de los procesos en el FCE, para proteger de manera sistemática y continua de los datos personales, en coordinación con la Unidad de Transparencia;
II. Implementar en su caso, programas de capacitación y actualización que tengan por obligación capacitar al personal involucrado en el tratamiento de datos personales;
III. Recopilar en las Áreas Administrativas que traten datos personales, los insumos necesarios para la elaboración del Documento de Seguridad que

[10] De conformidad con el artículo 24, fracción XVIII del Reglamento Interior, en relación con el artículo 29 de la Ley General.

contemple las medidas de carácter administrativo, técnico, físico o cualquier otra;

IV. Revisar, y en su caso actualizar periódicamente el Programa de Protección de Datos Personales y el Documento de Seguridad para determinar las modificaciones que se requieran;

V. Revisar y documentar el cumplimiento de los procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de las y los titulares;

VI. Realizar, documentar y vigilar el procedimiento y en su caso, el cumplimiento para el tratamiento de datos personales en políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología de diseño o modificación para que cumplan con las obligaciones previstas en la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable;

VII. Implementar mecanismos y/o realizar acciones para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios y deberes, establece la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable, resguardando al mismo tiempo las evidencias correspondientes.

VIII. Acreditar la capacitación con las listas de asistencia a los cursos en materia de protección de datos personales.

Artículo 27.- En relación al debido cumplimiento del principio de responsabilidad, conforme a la implementación o modificación de bases de datos, el Comité de Transparencia implementará un procedimiento para garantizar la gobernabilidad en la protección de los datos personales.

Artículo 28.- El procedimiento tendrá el propósito de asesorar a los Titulares de las Áreas Administrativas del Fondo de Cultura Económica, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones traten datos personales por medios de soportes físicos y electrónicos, en términos del artículo 85, fracción VII de la Ley General.

CAPÍTULO III. De los Deberes para la Protección de Datos Personales

Para la debida Protección de los Datos Personales, existen dos deberes, el de **confidencialidad** [11]y el de **seguridad**[12], los cuales son de suma importancia al ellos prever cualquier amenaza de riesgo con potencial de provocar un daño o perjuicio a los datos personales, como el robo, extravío o copia no autorizada, pérdida o destrucción no autorizada, uso o acceso no autorizado, daño, alteración o modificación no autorizado.

En consiguiente, las y los Servidores Públicos del FCE tienen las siguientes obligaciones:

1. Guardar secrecía de los Datos Personales, con el objeto de que no estén a disposición o sean revelados a terceras personas.
2. Salvaguardar la exactitud y completitud de los Datos Personales.
3. Asegurar que los Datos Personales, sean accesibles y utilizables para el personal autorizado cuando se requiera.

Por ello, los Titulares responsables del tratamiento de datos personales de las Áreas Administrativas, deberán establecer las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico, cumpliendo los deberes de confidencialidad y seguridad para la protección de datos personales, independientemente del tipo de tratamiento en el que se encuentre, con el fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, y así garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Deber de Confidencialidad

Artículo 29.- Los Titulares de las Áreas Administrativas del FCE que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones traten Datos Personales deberán establecer mecanismos obligatorios, los cuales aseguren que los datos personales tratados por los Servidores Públicos de su área no serán compartidos, revelados y divulgados a personas no autorizadas, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar la relación con el mismo, con el fin de evitar causar daño a su titular.

[11] Art. 42 Ley General y Art. 71 Lineamientos Generales
[12] Art. 31, 32,33,34, 35 Y 36 Ley General, Art. 55 al 65 Lineamientos Generales

Obligaciones vinculadas al Deber de Confidencialidad

Artículo 30.- Con el objetivo de cumplir y acreditar el presente principio, los Titulares de las Áreas Administrativas que traten datos personales, tiene las siguientes obligaciones:

I. Implementar controles y medidas de seguridad los cuales garanticen la confidencialidad de los Datos Personales tratados, mismos que se utilizaran como evidencia;
II. Proponer o en su caso establecer cláusulas en los contratos para que los sujetos obligados del ámbito público o privado a los cuales les sean transferidos o remitidos datos personales se obliguen a la confidencialidad de éstos durante y posterior a la vigencia del instrumento jurídico, el área administrativa correspondiente resguardara un ejemplar del contrato firmado por las partes;
III. Implementar acciones encaminadas a su personal, en materia de sensibilización para las y los servidores públicos, referente a la importancia de la confidencialidad de los Datos Personales;
IV. Proponer, documentar y llevar a cabo mejores prácticas al interior del FCE, para garantizar la secrecía de los datos personales.

Deber de Seguridad

Artículo 31.- Los y las Titulares de las Áreas Administrativas del FCE, adoptarán e instrumentarán las medidas físicas, técnicas y administrativas a través de las cuales garantice la Protección de Datos Personales.

Obligaciones vinculadas al Deber de Seguridad

Artículo 32.- Con el objetivo de cumplir y acreditar el presente principio, los Titulares de las Áreas Administrativas que traten datos personales, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Desarrollar e implementar políticas de gestión, en las cuales se considere el tipo de Datos Personales recabados, el tratamiento que se les dará y el ciclo de vida, es decir, su obtención, uso y posterior supresión, las cuales servirán como evidencia;
II. Nombrar a los Servidores Públicos que podrán intervenir en el tratamiento de los Datos Personales y delimitar las funciones y obligaciones que tendrán;
III. Realizar análisis de riesgo de los datos personales tratados en el área de su adscripción, así como de los sistemas físicos y/o electrónicos en los cuales se desarrolle dicho tratamiento;

IV. Desarrollar acciones de prevención y mitigación de amenazas o vulneraciones de datos personales; Monitorear y revisar las medidas de seguridad adoptadas para garantizar la protección de datos;

V. Instrumentar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas adoptadas para garantizar el tratamiento de los datos recabados, a fin de mantenerlas actualizadas y, en su caso, detectar áreas de oportunidad para su desarrollo y ejecución;

VI. Incentivar la capacitación de los y las servidoras públicas involucradas en el tratamiento de datos personales, conforme al nivel de responsabilidad que tengan asignado.

CAPÍTULO IV. Documentos para la Protección de Datos Personales.

Para la Protección de Datos Personales, el Fondo de Cultura Económica contará con los siguientes instrumentos y documentos:

- **Documento de seguridad**[13]
 Documento elaborado en coordinación con las Áreas Administrativas del FCE, cuyo propósito es establecer las medidas administrativas, físicas y técnicas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales.

- **Programa de Capacitación para la Protección de Datos Personales**[14]
 Instrumento de planeación, con el objetivo de brindar a las y los Servidores Públicos del FCE, herramientas y actividades de dirección, operación, así como de control, para asegurar durante el ciclo de vida de los Datos Personales su protección, dentro y fuera del FCE de manera sistemática y continua.

- **Aviso de Privacidad**[15]
 Documento generado por las Áreas Administrativas del FCE, para dar a conocer a las y los titulares los Datos Personales que son recabados y las finalidades de su trata miento.

[13] Artículo 35 de la Ley General.
[14] Artículo 30 Fr. III de la Ley General.
[15] Artículo 26 de la Ley General.

Documento de seguridad

Artículo 33.- El Fondo de Cultura Económica, deberá contar con un documento de Seguridad para acreditar el cumplimiento del deber de seguridad, cuyo objeto es describir de manera general las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, para la protección de datos personales los cuales permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales.

El Documento de Seguridad deberá de ser aprobado por el Comité de Transparencia.

Artículo 34.- El Documento de Seguridad deberá contener como mínimo, lo siguiente[16]:

I. El inventario de Datos Personales y de los sistemas de tratamiento;
II. Las funciones y obligaciones de los Servidores Públicos que traten datos personales;
III. El análisis de riesgos;
IV. El análisis de brecha;
V. El plan de trabajo;
VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
VII. El programa general de capacitación.

Vigencia y Actualización

Artículo 35.- En los casos en los que el Documento de Seguridad deba ser actualizado, deberán participar las y los Titulares de las Áreas Administrativas, a través de los Servidores Públicos asignados para comunicar información relativa en materia de datos personales, quienes en todo momento observarán los principios, deberes y obligaciones a los que se refieren la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable.

Acorde a lo dispuesto en la Ley General, el Documento de Seguridad se actualizará en los supuestos siguientes:

I. Cuando se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de los datos personales que deriven en un cambio de nivel de riesgo;
II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión con el que se cuente;
III. Derivado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de vulneración a la seguridad ocurrida;

[16] Artículo 35 de la Ley General.

IV. Con motivo de la implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.

Con independencia de los supuestos anteriores, el Documento de Seguridad podrá ser actualizado cada dos años.

Artículo 36.- Cuando algún Titular del Área Administrativa se encuentre en algunos de los supuestos del artículo anterior, la o el servidor público asignado solicitará por escrito a la Unidad de Transparencia las actualizaciones conducentes y está, resolverá lo conveniente y lo someterá al Comité de Transparencia.

Los Servidores Públicos asignados para comunicar información relativa en materia de datos personales podrán solicitar la orientación necesaria a la Unidad de Transparencia, para la integración o cualquier acto relacionado con los alcances del Documento de Seguridad.

Vulneraciones a la Seguridad de los Datos Personales

Artículo 37.- En términos de lo previsto en la Ley General, se consideran como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

I. La pérdida o destrucción no autorizada;
II. El robo, extravío o copia no autorizada;
III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado;
IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Artículo 38.- En caso de vulneraciones, los Titulares de las Áreas Administrativas deberán llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en las que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Artículo 39.- Cuando las vulneraciones **afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de las titulares de los datos personales,** los Titulares de las Áreas Administrativas involucradas, deberán generar un informe detallado, que contenga al menos lo siguiente[17]:

I. La hora y fecha de la identificación de la vulneración;
II. La hora y fecha del inicio de la investigación sobre la vulneración;
III. La naturaleza del incidente o vulneración ocurrida;

[17] Artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

IV. La descripción detallada de las circunstancias en torno a la vulneración ocurrida;
V. Las categorías y número aproximado de personas titulares afectadas;
VI. Los sistemas de tratamiento y datos personales comprometidos;
VII. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata;
VIII. La descripción de las posibles consecuencias de la vulneración de seguridad ocurrida;
IX. Las recomendaciones dirigidas a las y los titulares;
X. El medio puesto a disposición del o la titular para que pueda obtener mayor información sobre la vulneración y cómo proteger sus datos personales;
XI. El nombre completo de la o las personas designadas para proporcionar mayor información al Órgano garante, en caso de requerirse;
XII. Cualquier otra información y documentación que considere conveniente hacer del conocimiento del Órgano garante.

Para efectos del presente artículo, se entenderá que se afectan los **derechos patrimoniales** de la o el titular, cuando la vulneración esté relacionada, de manera enunciativa más no limitativa, con sus **bienes, información fiscal, historial crediticio, ingresos o egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados** u otros similares.

De la misma manera, se entenderá que se afectan los **derechos morales** del o la titular, cuando la vulneración esté relacionada de manera enunciativa más no limitativa, con sus **sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, aspecto físico o menoscabe ilegalmente la libertad, integridad física o psíquica** de la titular de los datos.

Artículo 40.- Las y los Titulares de las Áreas Administrativas tendrán la obligación de notificar a la(s) persona(s) titular(es) afectada(s), la información descrita en lo incisos anteriores, a través del medio que se establezca para ese fin. Para ello, se apoyará de la Unidad de Transparencia.[18]

En aquellos casos en los cuales no sea posible notificar directamente a la(s) personas (s) titular(es) afectada(s) sobre el informe a que hace referencia la presente Política o ello implique esfuerzos desproporcionados, se instrumentarán medidas compensatorias de comunicación para tal efecto, como son: la publicación en el periódico oficial, aviso en la página oficial de Internet, sitios de internet, plataformas, tarjetas o cápsulas informativas u otro similar.

Artículo 41.- El informe al que se refiere el artículo 39 de la presente Política, los Titulares de las Áreas Administrativas deberán remitir a la Unidad de Transparencia

[18] Artículo 85 de la Ley General.

en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas posteriores **a que se haya confirmado la vulneración de seguridad,** para que ésta la haga del conocimiento al Órgano garante en tiempo y forma, de conformidad con la Ley General, los Lineamientos Generales y demás normativa aplicable.

Artículo 42.- En términos de lo previsto en el artículo anterior, la Unidad de Transparencia, también deberá informar al Comité de Transparencia de lo ocurrido en torno a la vulneración de seguridad de datos personales, posterior al conocimiento por parte del Área Administrativa.

Artículo 43.- El Comité de Transparencia podrá determinar la implementación de acciones adicionales a las realizadas por los Titulares de las Áreas Administrativas para evitar futuras vulneraciones y reforzar las medidas de seguridad existentes

Para tal efecto, el Comité de Transparencia podrá auxiliarse de la asesoría, orientación o apoyo de los Titulares de las Áreas Administrativas del FCE, en asuntos de su especialidad, con la finalidad de garantizar la efectiva protección de los datos personales.

Para llevar acabo lo anterior, el Comité de Transparencia se apoyará de la Unidad de Transparencia para llevar a cabo dichas gestiones ante los Titulares de las Áreas de Administrativas.

Programa de Protección de Datos Personales

Artículo 44.- El Fondo de Cultura Económica deberá contar con un Programa de Protección de Datos Personales aprobado por el Comité de Transparencia, cuyo objetivo serán los siguientes:

I. Proveer de las acciones necesarias para la Protección de los Datos Personales en posesión del FCE;
II. Cumplir con los principios, deberes y obligaciones de la Ley General, la presente Política y la normatividad que derive de los mismos;
III. Establecer los elementos y las actividades de dirección, operación y control de los procesos que impliquen el tratamiento de datos personales, a efecto de protegerlos de manera sistemática y continua;
IV. Promover mejores prácticas en la Protección de Datos Personales, una vez que el programa se haya implementado de manera integral en el FCE, o bien, cuando se estime pertinente la implementación de buenas prácticas en tratamientos específicos.

Artículo 45.- El Programa de Protección de Datos Personales deberá estar actualizado a fin de garantizar el desarrollo ininterrumpido de actividades, sin

demerito de que pueda ser sometido a su revisión o reajuste por parte del Comité de Transparencia, de conformidad con las facultades y atribuciones que le establece la normativa aplicable, en caso de estimarse necesario.

Artículo 46.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones en relación al Programa de Protección de Datos Personales:

I. Elaborar y coordinar el Programa en conjunto con las Áreas Administrativas que estime necesario involucrar o consultar;
II. Proponer cambios y mejoras al Programa, a partir de la experiencia de su implementación;
III. Dar a conocer el Programa al interior del Fondo de Cultura Económica;
IV. Coordinar la implementación del Programa en las Áreas Administrativas;
V. Asesorar a las Áreas Administrativas en la implementación del Programa, con el apoyo de las unidades técnicas que estime pertinente;
VI. Revisar la correcta implementación del Programa;
VII. Las demás que de manera expresa señale el propio Programa.

Artículo 47. El Programa de Protección de Datos Personales del FCE, deberá contener al menos:

I. Un diagnóstico sobre los problemas, las necesidades o áreas de oportunidad detectadas para el debido cumplimiento de los principios y deberes en materia de Protección de Datos Personales dentro del FCE;
II. Las actividades propuestas, su viabilidad, así como los objetivos que se persiguen, los cuales estarán vinculados a la atención de los problemas, las necesidades o áreas de oportunidad previamente detectadas;
III. Los mecanismos de revisión de los cuales se velará su cumplimiento.

Aviso de Privacidad

Artículo 48.- Como parte de las acciones para cumplir con el principio de información, el FCE contará con un aviso de privacidad integral y su correlativo aviso de privacidad simplificado, por cada tratamiento de datos personales.

Excepcionalmente, cuando dos o más tratamientos de datos personales, atiendan una misma finalidad o función, se podrá contar con un mismo aviso de privacidad, en sus dos modalidades, siempre y cuando sea posible expresar con precisión y claridad las finalidades del tratamiento de datos personales, de tal suerte que no dé lugar a incertidumbre o ambigüedad a sus titulares.

Elaboración o actualización

Artículo 49.- Los formatos para la elaboración de los avisos de privacidad integral y simplificado serán acordes con los elementos que establecen en la Ley General, los Lineamientos Generales y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 50. Los avisos de privacidad, deberán ser elaborados por las Áreas Administrativas de tal forma que facilite su entendimiento por parte de las y los titulares de los Datos Personales. La Unidad de Transparencia podrá elaborar propuestas de formatos que procuren su integración o actualización, manteniendo la homogeneidad de los elementos.

Los Titulares de las Áreas Administrativas, deberán asegurarse que los avisos de privacidad se encuentren actualizados.

Redacción

Artículo 51. Los Titulares de las Áreas Administrativas se asegurarán de que la información en los avisos de privacidad se encuentre redactada en un lenguaje ciudadano, sencillo, claro y comprensible, considerando en todo momento el perfil de la o el titular al cual vaya dirigido, por lo que se abstendrán de:

I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;
II. Incluir textos que induzcan a los y las titulares a elegir una opción en específico;
III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan, para que los y las titulares otorguen su consentimiento, o bien, incluir declaraciones orientadas a afirmar que los y las titulares ha consentido el tratamiento de sus datos personales sin manifestación alguna de su parte;
IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para las y los titulares.

Artículo 52. Para la elaboración o actualización de los avisos de privacidad, los Servidores Públicos asignados para comunicar información relativa en materia de Datos Personales podrán en todo momento, solicitar asesoría a la Unidad de Transparencia.

Casos en los que se requiere un nuevo Aviso de Privacidad

Artículo 53. En sustitución de los avisos de privacidad ya existentes, los Titulares de las Áreas Administrativas, considerarán la elaboración de un nuevo aviso de privacidad, en sus dos modalidades, cuando:

I. Por disposición del Reglamento Interior, el FCE cambie su denominación;

II. Requiera recabar datos personales sensibles adicionales a aquéllos informados aviso de privacidad original, los cuales no se obtengan de manera directa de la titular y se requiera de su consentimiento para el tratamiento de éstos;
III. Cambie las finalidades señaladas en el aviso de privacidad original;
IV. Modifique las condiciones de las transferencias de datos personales o se pretendan realizar otras no previstas inicialmente y sean necesario el consentimiento del o la titular.

Programa de Capacitación y Actualización

Artículo 54. El Fondo de Cultura Económica contará con un Programa de Capacitación en materia de Protección de Datos Personales, mismo que se actualizará por un periodo de tiempo determinado, con el objeto de cumplir con el principio de responsabilidad, el cual se fijara atendiendo las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos que tratan Datos Personales.

Elaboración y Aprobación

Artículo 55. El Comité de Transparencia será el órgano encargado de aprobar el Programa de Capacitación y Actualización en la materia, con base en la propuesta que sea presentada por la Unidad de Transparencia, en la cual se consideren las necesidades de mejora en las Áreas Administrativas.

La Unidad de Transparencia podrá solicitar opinión o asesoría de los programas o actividades de capacitación a el área Administrativa de Recursos Humanos.

Operación

Artículo 56. La Unidad de Transparencia coordinará y dará seguimiento a los programas de capacitación continua y especializada en la materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO V. Ejercicio de los Derechos ARCO y la Portabilidad de los Datos Personales

Acceso. – Derecho del o la titular para acceder a sus Datos Personales y conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades del tratamiento.

Rectificación. – Derecho del o la titular para solicitar la corrección de sus Datos Personales, cuando éstos resulten inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Cancelación. –Derecho del o la titular para solicitar que sus Datos Personales sean bloqueados y ulteriormente suprimidos de los archivos, registros, expedientes y sistemas.

Oposición. –Derecho del o la titular para requerir que se abstengan de solicitar información personal para ciertos fines o de requerir que se concluya el uso a fin de evitar un daño.

La Portabilidad de los datos personales, tiene por objeto que la o el titular solicite, lo siguiente:

I. Una copia de sus Datos Personales que hubiere facilitado directamente a un Titular de Área Administrativa del FCE, en un formato estructurado comúnmente utilizado, que le permita seguir utilizándolos y, en su caso, entregarlos a otro sujeto obligado para su reutilización y aprovechamiento en un nuevo tratamiento;

II. La transmisión de sus Datos Personales a un sujeto obligado receptor, siempre y cuando sea técnicamente posible, la o el titular hubiere facilitado directamente sus Datos Personales al FCE, y el tratamiento de éstos se base en su consentimiento o en la suscrición de un contrato.

Artículo 57.- Para efectos de la presente Política, se considera que los **Derechos ARCO** comprenden el acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

La Unidad de Transparencia será la responsable de remitir las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO que sean presentadas en el FCE a las Áreas Administrativas que, conforme a sus funciones y atribuciones dispongan de Datos

Personales, con la finalidad de que se le de atención en los plazos y términos dispuestos en los Lineamientos internos del FCE, para la atención de Solicitudes de Acceso a la Información y de Solicitudes para el Ejercicio de los Derechos ARCO.

Artículo 58.- Cuando los Datos Personales se encuentren en un formato estructurado y comúnmente utilizado se podrá llevar a cabo su portabilidad. Para poder realizar este procedimiento, será necesario contar con la asesoría de la Unidad de Transparencia.

La Unidad de Transparencia, podrá realizar gestiones o consultas necesarias a las Áreas Administrativas para disponer de mayores elementos para la procedencia de la portabilidad de los Datos Personales.

CAPÍTULO VI. De las Remisiones y Transferencias de los Datos Personales

De las Remisiones

Artículo 59.- La o el encargado[19], es una persona prestadora de servicios que trata Datos Personales a nombre del Titular de la Área Administrativa responsable del tratamiento de Datos Personales.

La o el encargado puede ser una persona física o jurídica, de ámbito público o privado, ajeno al FCE, participando de manera individual o en conjunto con otras personas, no tiene poder de decisión sobre el alcance y contenido del tratamiento de los Datos Personales y delimitara sus actuaciones a lo que indique el Titular de la Área Administrativa responsable de los Datos Personales

En relación con lo anterior, toda comunicación de Datos Personales realizada por el Titular de la Área Administrativa y la o el encargado dentro y fuera del territorio mexicano, se le conoce como **remisión.**

Artículo 60.- Las y los Titulares de las Áreas Administrativas que requieran remitir el tratamiento de Datos Personales, podrán solicitar la opinión o asesoría de la Unidad Administrativa.

Artículo 61.- La Unidad de Transparencia, asesorará a las y los Titulares de las Áreas Administrativas referente a las obligaciones derivadas de las remisiones, conforme a lo señalado en términos de la Ley General, Lineamientos Generales y demás normativa aplicable.

De las Transferencias.

[19] Cuando el Titular de una Área Administrativa tiene la necesidad de contratar a una persona física o moral para ejecutar una función donde vaya implícita la utilización de datos personales; como: empresas para la elaboración de nóminas o empresas de seguros.

Artículo 62.- La transferencia [20]es toda comunicación de Datos Personales, dentro o fuera del territorio nacional, a personas distintas de la o el titular, del encargado o del Titular del Área Administrativa.

Artículo 63.- Los Titulares de las Áreas Administrativas que requieran realizar transferencias de Datos Personales a terceras personas, deberán pedir la asesoría de la Unidad de Transparencia.

Artículo 64.- La Unidad de Transparencia asesorará a los Titulares de las Áreas Administrativas sobre las obligaciones derivadas de las transferencias en los términos establecidos en la Ley General, los Lineamientos Generales y demás normativa aplicable.

Artículo 65.- Toda transferencia de Datos Personales está sujeta al consentimiento de su titular. Para tal efecto, a través del aviso de privacidad correspondiente se le informara al o la titular de los Datos Personales, las finalidades de la transferencia, así como el receptor tercero.

No se requerirá el consentimiento de la o el titular para llevar a cabo la transferencia de sus Datos Personales, en los casos previstos en los artículos 22,66 Y 70 de la Ley General.

CAPÍTULO VII. Supervisión en materia de Protección de Datos Personales

Artículo 66.- Para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establecen la Ley General, los Lineamientos Generales y la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, el Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia supervisará a las Áreas Administrativas para garantizar el derecho a la protección de datos personales en el FCE, de conformidad al artículo 84 fracción I de la Ley General.

Artículo 67.- La supervisión en materia de Protección de Datos Personales se sustanciará mediante requerimientos, instrumentos y herramientas de información sobre el tratamiento de datos personales, con el fin de prevenir algún incumplimiento a las disposiciones en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Política entrará en vigor a partir de su aprobación por el Comité de Transparencia.

[20] Una transferencia es cuando la o el responsable comunica los datos personales de las personas servidoras públicas al IMSS, a fin de que se otorguen las prestaciones que le corresponden por Ley.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Política a las y los Titulares de las Áreas Administrativas, difúndase al interior del FCE, publíquese en el sitio web y pagina Institucional del Fondo de Cultura Económica.

TERCERO. - La Unidad de Transparencia deberá elaborar y coordinar en conjunto con las Áreas Administrativas el Programa de Protección de Datos Personales y ser aprobado por el Comité de Transparencia, a más tardar en seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Política.

APROBACIÓN

La presente política, fue aprobada en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022.

Elaboró	**Vo.bo**	**Autorización Titular de la Unidad de Transparencia.**
Oscar Zamudio Urueña, Jefe de Departamento de lo Contencioso Penal y Transparencia.	**Ix Chel Báez Barrera**, Coordinadora de Asuntos Jurídicos.	**Francisco Ignacio Taibo Mahojo**, Director General y Titular de la Unidad de Transparencia.

Autorización Comité de Transparencia

Luis Enrique Miramontes Higuera, Coordinador de Administración y Miembro del Comité de Transparencia.	**Héctor Ignacio Mejía Alvarado**, Titular del Órgano Interno de Control y Miembro del Comité de Transparencia.

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

CV.FCE.GCO.01.2021.02

CÉDULA DE VALIDACIÓN DE LA EMISIÓN DE LA POLÍTICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Mayo de 2022

El presente documento fue emitido por la Jefatura de Departamento de lo Contencioso Penal y Transparencia y aprobado por el Comité de Transparencia, en su Sexta Sesión Extraordinaria del 2022 en fecha 02 de mayo del año en curso, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Técnicos de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Quienes suscriben esta cédula, se apegan estrictamente al alcance, especificaciones y características señaladas por ellos.

La presente cédula contempla la emisión del siguiente documento:

1. **POLÍTICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.**

Francisco Ignacio Taibo Mahojo
Director General y Titular de la Unidad de Transparencia.

Luis Enrique Miramontes Higuera
Coordinador de Administración y miembro del Comité de Transparencia.

Héctor Ignacio Mejía Alvarado
Titular del Órgano Interno de Control y miembro del Comité de Transparencia.

Ix Chel Báez Barrera
Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

Oscar Zamudio Urueña
Jefe de Departamento de lo
Contencioso Penal y Transparencia.

Las firmas que anteceden forman parte integral de la "Cédula de validación de la emisión de la Política Interna de Protección de Datos Personales para el Fondo de Cultura Económica, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos", constante de dos fojas útiles por su anverso.

24 JUN 2022

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

FCE.CAJ.03.2022.01

CÉDULA DE AUTORIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE LA POLÍTICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

Junio de 2022

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9o., fracción I y VI del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Fondo de Cultura Económica y se ordena la liquidación y disolución de la empresa de participación estatal mayoritaria del mismo nombre; 17, fracciones II, XIII y XX, del Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica; así como en el lineamiento décimo tercero de los Lineamientos por los que se establece el proceso de calidad regulatoria en el Fondo de Cultura Económica; se autoriza la emisión e integración de la Política Interna de Protección de Datos Personales para el Fondo de Cultura Económica, en la Normateca Interna del FCE.

Francisco Ignacio Taibo Mahojo
Director General

GH

Formato de Justificación Regulatoria

Para el análisis normativo de la regulación interna.

Versión 3.01

Actualizado a Oct. 08

Unidad administrativa responsable del diseño o elaboración del documento normativo:
Jefatura de lo Contencioso, Penal y Transparencia.

Adscripción:	Institución:
Coordinación de Asuntos Jurídicos	Fondo de Cultura Económica

I. Datos del proyecto normativo

I.1. Nombre del documento normativo

Política Interna de Protección de Datos Personales para el Fondo de Cultura Económica.

I.2. Objetivo del documento normativo

Garantizar el cumplimiento de principios, deberes y obligaciones en materia de Protección de Datos personales contenidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, así como establecer elementos y actividades de dirección, operación y control en todos los procesos de las Áreas Administrativas del Fondo de Cultura Económica, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones impliquen algún tratamiento de datos personales a efecto de protegerlos de manera sistemática y continua, en cumplimiento y observancia en todo momento de la Ley General.

II. Fundamentación del Proyecto Normativo

II.1. Fundamento jurídico

Nombre del ordenamiento o disposición	Artículo, numeral o fracción aplicable
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 6, Apartado A y Artículo 16, segundo párrafo.
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Artículo 68 fr. I
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Artículo 30 fracciones I, II, III y IV.
Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.	Artículo 47.

III. Motivación del Proyecto normativo

III.1. Razones que **jurídica o administrativamente** hacen necesaria la expedición del proyecto.

A. ¿Alguna ley u ordenamiento obliga a emitir el documento normativo?

En caso afirmativo, especifique de manera breve y concisa, cuáles son los fines u objetivos que conforme al mandato previsto en esa ley u ordenamiento, debe lograr el documento normativo.

Sí, en los artículos 47 y 48 de los Lineamientos de Proteccion de Datos Personales para el Sector Público, y en concordancia el artículo 30 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece que elaborar e implementar políticas y programas de protección de datos personales que tengan por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos sus procesos que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continúa, así como la necesidad de establecer anualmente un programa de capacitación y actualización en materia de protección de datos personales dirigido a su personal y a encargados, el cual deberá ser aprobado, coordinado y supervisado por su Comité de Transparencia.

III.2. Razones que **operativamente** hacen necesaria la expedición del proyecto.

A. ¿Existe alguna problemática que hace necesaria la emisión del documento normativo?

En caso afirmativo, especifique de manera breve y concisa, en qué consiste dicha problemática y cómo es que el documento normativo la resolverá o atenderá:

No.

B. ¿El documento normativo es necesario como parte de una mejora continua, o para evitar obsolescencia o para cumplir con una instrucción de algún superior?

En caso afirmativo, especifique de manera breve y concisa, por qué es necesario actualizar la regulación y en qué consiste esta última.

Sí, es necesario ya que el documento normativo, se sientan las bases para un adecuado manejo y control de los datos personales que obren en las diversas áreas administrativas y que con motivo de sus facultades y obligaciones utilizan en su labor diaria, ademas de que se establecen los mecanismos en casos de siniestros o problematicas con el indebido uso de los mismos y evitar en todo momento, caer en una mala práctica del uso de datos personales y el ciclo de vida de los mismos.

A	Eficaz

Justificación Regulatoria. Atributo "A. Eficaz".

Cuando cumple al 65% las siguientes condiciones

Un documento normativo es eficaz cuando su contenido es el apropiado para alcanzar los objetivos para el que fue creado.

Un documento normativo es EFICAZ cuando cumple con las siguientes condiciones:

		Cumple	No Cumple	N/A	Ponderación de cada condición:	
1	Existen precedentes o un diagnóstico integral que avale que las disposiciones del documento normativo producirán los efectos esperados por el emisor.		X		10%	0
2	Las disposiciones del documento normativo pueden ser cumplidas en la realidad (material o jurídicamente).	X			25%	0.3
3	Las obligaciones que derivan del documento normativo expresan claramente: el sujeto obligado, los plazos y en su caso los medios para cumplirlas.	X			10%	0.1
4	Existen disposiciones directamente enfocadas a atender o resolver la problemática o situación para la que se creó dicha regulación.	X			15%	0.2
5	Las disposiciones del documento normativo pueden ser aplicadas de forma homogénea y no generan vacíos ni indefinición.	X			10%	0.1
6	Las autorizaciones, decisiones, aprobaciones o resoluciones que deriven del documento normativo:					
				N/A		
6.1	» Están diseñadas para emitirse de manera automática y sin ninguna valoración subjetiva, considerando solamente si se cumplieron o no los requisitos o condiciones que previamente se hayan fijado.	X			5%	0.1
6.2	» En su defecto, si se emiten de forma subjetiva o discrecional, existen reglas, criterios o parámetros objetivos que aseguren homogeneidad, transparencia, imparcialidad y equidad en las mismas.	X			10%	0.1
7	El documento normativo no requiere de la emisión o aplicación de regulación complementaria, para cumplir con sus objetivos.	X			15%	0.2

Total: 100%

Ponderación obtenida: 90%

Mínimo requerido: 65%

P III/2022

B	Eficiente

Un documento normativo es eficiente cuando los "beneficios" que genera son mayores a los "costos" que implica su cumplimiento y estos últimos están justificados y son razonables.

Cuando cumple al 55% las siguientes condiciones

Un documento normativo es EFICIENTE cuando cumple con las siguientes condiciones:

		Cumple	No Cumple	Ponderación de cada condición:	
1	Las obligaciones, cargas o requerimientos de información que impone el documento normativo:				
1.2	» Tienen un valor o utilidad para los procesos o procedimientos en que aplican.	X		30%	0.3
1.3	» Son estrictamente indispensables y no pueden ser sustituidas por información o validaciones que obtenga el área requirente de otras unidades administrativas o sistemas internos.	X		25%	0.25
1.4	» Tienen sustento en ordenamientos de mayor jerarquía.	X		45%	0.45

Total: 100%

Ponderación obtenida: 100%

Mínimo requerido: 55%

PITI/2022

C	Consistente

Un documento normativo es consistente cuando su estructura y contenido están estandarizados y sus disposiciones son congruentes con el marco normativo vigente.

Cuando cumple al 70% las siguientes condiciones

Para saber si su documento normativo cuenta con este atributo de calidad regulatoria, primero identifique y en su caso llene los datos que aparece a continuación:

Tipo de Documento: Políticas

Materia/Tema: Transparencia y acceso a la información

Marco normativo referencial

II.1. Ordenamientos de **jerarquía superior** que regulan la misma materia o tema del documento normativo:

Nombre del ordenamiento o disposición	Artículos de aplicación específica
Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica	Artículos 17, fracción II, VII y XIII; 19, fracción III
Ley Federal de las Entidades Paraestatales	Artículos 22, fracción I y 59, fracción V
Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales	Artículo 15
Lineamientos por los que se establece el proceso de calidad regulatoria en el Fondo de Cultura Económica	Lineamientos Décimo tercero y Décimo séptimo

II.2. Ordenamientos de igual jerarquía que se ubican dentro del mismo tema o materia en que se encuentra el documento normativo:

Nombre del ordenamiento o disposición

II.3. Ordenamientos o instrumentos de **menor jerarquía** que se ubican por debajo del documento normativo o que se vinculan directa o indirectamente con su implantación, operación o realización:

Nombre del ordenamiento o disposición

Un documento normativo es CONSISTENTE cuando cumple con las siguientes condiciones:

		Cumple	No Cumple	Ponderación de cada condición:	
1	Sus disposiciones no contradicen ni se contraponen con el marco normativo vigente.	X		25%	0.3
2	Sus disposiciones no duplican preceptos ya existentes en el marco normativo vigente.	X		35%	0.4
3	La denominación del documento normativo:				
3.1	» Anuncia con claridad los objetivos o tema que regula.	X		10%	0.1
3.2	» Es congruente con el tipo de regulación a que corresponde el documento normativo. (Homologación normativa. Ejemplo: Lineamientos, Acuerdo, etc.)	X		20%	0.2
3.3.	» No excede de 200 caracteres (incluyendo letras, números y espacios)		X	10%	0

Total: 100%

Ponderación obtenida: 90%

Mínimo requerido: 70%

D	Claro

Un documento normativo es claro, cuando está escrito de forma sencilla y precisa, para que sea fácilmente entendible.

Cuando cumple al 80% las siguientes condiciones

Un documento normativo es CLARO cuando cumple con las siguientes condiciones:

		Cumple	No Cumple	Ponderación de cada condición:	
1	Evita palabras, transcripciones o repeticiones innecesarias (Muletillas, redundancias, grupos de palabras que se pueden sustituir por una sola, palabras que no agregan información relevante).	X		10%	0.1
2	Evita textos que no necesariamente implican mandatos o reglas y que pueden ser simplemente argumentativos o justificativos.	X		10%	0.1
3	Contiene oraciones y párrafos breves. (Oraciones con máximo 50 palabras y en su caso, párrafos compuestos por máximo 10 oraciones)	X		10%	0.1
4	Contiene oraciones estructuradas de manera lógica al utilizar el orden más simple (sujeto, verbo y predicado).	X		10%	0.1
5	Contiene oraciones formuladas en sentido positivo en lugar de negativo.	X		10%	0.1
6	Contiene términos precisos que se usan de manera consistente en todo el documento.	X		10%	0.1
7	Contiene términos de uso común en lugar de expresiones arcaicas o rebuscadas.	X		10%	0.1
8	Contiene definiciones para evitar la vaguedad y ambigüedad del documento.	X		10%	0.1
9	Contiene siglas precedidas de la denominación completa del nombre o concepto referido sólo la primera vez que se utiliza en el texto.	X		10%	0.1
10	Identifica las secciones o apartados del documento con literales y números (cuidando su secuencia y sin mezclarlos).	X		10%	0.1

Total: 100%

Ponderación obtenida: 100%

Mínimo requerido: 80%

9

PITI/2022